

RAD No. 2019-00289-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita se expidan nuevos oficios de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de diciembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **MANUEL MERCADO HERNANDEZ** solicita se expida nuevo oficio que comunique la medida cautelar decretada en providencia del Dos (2) de Julio de 2019, consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte y/o porcentaje que posee junto con otros la parte ejecutada **CARMEN AYALA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No, 23.182.078, del bien inmueble, individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-91271**, no obstante, la oficina encargada de la gestión registral se pronunció a través de comunicación No. 340 1-449 del siete (07) de enero de 2021, dirigida a este Despacho esbozando en la nota devolutiva impresa el diez (10) de marzo de 2021, lo siguiente *“SE VENCIÓ EL TIEMPO LÍMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (Art.5 RES.5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)-RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (...)”*, razón por la que, se requerirá al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que cancele el valor de su registro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requírase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **MANUEL MERCADO HERNANDEZ** para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, efectué el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para el registro de la medida cautelar de **embargo** decretada en providencia adiada Dos (2) de Julio de 2019, noticiada con Oficio No. 4030 adiado 18 de diciembre de 2020, el cual se enviara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-91271**, cuyo titular de dominio es la parte ejecutada decretada **CARMEN AYALA TORRES**.

Deniéguese la solicitud de expedición de nueva comunicación dirigida a la ORIP de Sincelejo, noticiando la inscripción del embargo decretado en providencia del Dos (2) de Julio de 2019, recaído sobre la cuota parte y/o porcentaje que posee junto con otros la parte ejecutada **CARMEN AYALA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No, 23.182.078, del bien inmueble, singularizado con matricula inmobiliaria **No. 340-91271**, incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, por las extractadas razones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30068489ca9a45e4416ce041105c937384e86cdd327f511555290c4cd57c2952

Documento generado en 07/12/2021 10:43:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**